



**SENTENCIA (445)**

H. Matamoros, Tamaulipas, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **00584/2019**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUSTITUIR EL RÉGIMEN POR EL DE SEPARACIÓN DE BIENES** promovidas por los **CC. \*\*\*\*\***, y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO**- Que mediante escrito recibido el \*\*\*\*\* , presentado a la Oficialía de Partes de los Juzgados de este Distrito comparecieron ante este juzgado los **CC. \*\*\*\*\*** promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y CAMBIO DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO**.- Fundándose para ello en los hechos contenidos en su escrito inicial de fecha \*\*\*\*\* , que consta agregado a los autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare y en las disposiciones legales que estimaron aplicables al caso y acompañaron la documentación necesaria.

**SEGUNDO**:- Estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de \*\*\*\*\* , tuvo por señalado el principio de la instancia, admitiéndose la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.- Se señaló **día y hora hábil**, a fin de ratificar en su contenido y firma su solicitud.- Se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete y asimismo se le tuvo exhibiendo el convenio con el presente juicio juntamente con los documentos que refiere en su ocuro el cual se ordena a los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, comparezcan ante la presencia Judicial en días y horas hábiles a ratificar su escrito de cuenta conjuntamente con el adjuntado a su escrito inicial.- El \*\*\*\*\* , comparecieron los promoventes ratificando en todas y cada una de las partes su solicitud inicial de \*\*\*\*\* .- El

\*\*\*\*\*, se tuvo a la Licenciada  
\*\*\*\*\*, en su carácter de Agente del Ministerio  
Público adscrita a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandó  
dar respecto al presente trámite y asimismo se ordenó dictar la sentencia,  
la que se procede al dictado de la misma conforme al siguiente orden de:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”***- Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: ***“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.- Los demás actos que determinen las leyes”***.-

Por su parte los artículos **159, 161, 190, 191, 192 y 196** del Código Civil vigente en el Estado, en lo que aquí interesa: “ La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad expresa de los consortes...”**“La separación de bienes, hecha durante el matrimonio, puede terminar, suspender o modificar la sociedad conyugal, según convengan los contratantes.”** “Disuelta la sociedad, se procederá desde luego a formar el inventario...” “Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio...” “La división de los gananciales por mitad entre los consortes y sus herederos, tendrá lugar sea cual fuere el importe de los bienes que cada uno de ellos haya aportado al matrimonio, o adquirido durante él...” Todo lo relativo a la formación de inventarios, y a las solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes se regirá por lo que disponga la legislación procesal”.

En el presente juicio comparecen los C.C.  
\*\*\*\*\* promoviendo en **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL** de su matrimonio, exhibiendo para ello los siguientes documentos.- **DOCUMENTALES PUBLICAS.- 1).-** Copia certificada del **acta de matrimonio** a nombre de











Sociedad Conyugal a que está sujeto el matrimonio de los promoventes por el de Separación de Bienes.

Gírese atento oficio al **Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas**, con copias certificadas de este fallo y del auto que la declare firme, para que proceda a efectuar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio de los promoventes \*\*\*\*\* , inscrita en el acta de matrimonio \*\*\*, libro 4, foja \*\*\*, con registro el \*\*\*\*\* , respecto al cambio de régimen de sociedad conyugal al de separación de bienes a que estará sujeto dicho matrimonio.

Asimismo expídasele a los promoventes copia certificada de la presente resolución para su debida protocolización e inscripción en el **Registro Público de la Propiedad en el Estado**, debiéndose hacer las anotaciones respectivas en los inmuebles objeto de la liquidación, mismo que ha quedado identificado en el cuerpo de esta sentencia, ello de conformidad con el artículo 170 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE A LOS PROMOVENTES**, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos **159, 161, 165, 170, 190, 191, 192 y 196** y relativos del Código Civil en Vigor en el Estado; 26, 98, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 896, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolverse y se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:- HAN PROCEDIDO las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO,** promovidas por los **CC.** \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO:-** En consecuencia se declara terminada por voluntad de las partes, la sociedad conyugal formada con motivo de su matrimonio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:-** Por consiguiente se aprueba lo convenido por los promoventes respecto a la liquidación de los gananciales matrimoniales en

los términos formulados, observando en su caso los artículos 161 y 176 del Código Civil vigente en el Estado, y en consecuencia, se autoriza el cambio de régimen de Sociedad Conyugal a que está sujeto el matrimonio de los promoventes por el de Separación de Bienes.

**CUARTO:-** Gírese atento oficio al **Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas**, con copias certificadas de este fallo y del auto que la declare firme, para que proceda a efectuar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio de los promoventes \*\*\*\*\* , inscrita en el acta de matrimonio \*\*\*, libro \*\* foja \*\*\*, con registro el \*\*\*\*\* , respecto al cambio de régimen de sociedad conyugal al de separación de bienes a que estará sujeto dicho matrimonio.

**QUINTO.-** Asimismo expidasele a los promoventes copia certificada de la presente resolución para su debida protocolización e inscripción en el **Registro Público de la Propiedad en el Estado**, debiéndose hacer las anotaciones respectivas en el inmueble objeto de la liquidación, mismo que ha quedado identificado en el cuerpo de esta sentencia, ello de conformidad con el artículo 170 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEXTO:- NOTIFIQUESE A LOS PROMOVENTES**, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado **CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y **DA FE**.

**Lic. Carlos Gerardo Pérez Gómez**  
**Juez Primero de Primera Instancia Familiar**  
**del Cuarto Distrito Judicial del Estado.**

**Lic. Dalia Ivet Sáenz Saldaña.**  
**Secretaria de Acuerdos.**

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.



**L´ CGPG/L´DISS/L´ *Letty Troncoso* \*\***

***El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (445) dictada el (LUNES, 26 DE AGOSTO DE 2019) por el JUEZ, constante de (9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, los datos de las actas del estado civil de las personas y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.